



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 134

Anuncio 3011/2025

miércoles, 16 de julio de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Villafranca de los Barros (Badajoz)

Anuncio 3011/2025

Aprobación definitiva del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interno de la Policía Local de Villafranca de los Barros

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de abril de 2025 de aprobación inicial del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen interno del Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Barros, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz que tuvo lugar con fecha 21 de mayo de 2025 (BOP número 95, anuncio 1901/2025), para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y alegaciones que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del tenor literal que se adjunta.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERNO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

Capítulo II.- De las funciones.

Artículo 4.- Funciones.

Artículo 5.- Funciones Jefatura del Cuerpo.

Artículo 6.- Funciones Oficial o Encargado de Grupo.

Artículo 7.- Funciones Agentes Grupos Operativos.

Artículo 8.- Funciones Agentes en tareas administrativas.

Capítulo III.- Principios básicos de actuación.

- Artículo 9.- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Artículo 10.- Relaciones con la comunidad.
- Artículo 11.- Tratamiento a detenidos.
- Artículo 12.- Dedicación profesional.
- Artículo 13.- Secreto profesional.
- Artículo 14.- Responsabilidad.

TÍTULO II.- PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

Capítulo I.- Plantilla.

- Artículo 15.- De la plantilla.

Capítulo II.- Estructura y organización del Cuerpo.

- Artículo 16.- Dependencia directa del Cuerpo.
- Artículo 17.- Órganos colegiados.
- Artículo 18.- Escalas y categorías.

Capítulo III.- Funciones.

- Artículo 19.- Enunciación.

Capítulo IV.- Organización.

- Artículo 20.- Del servicio operativo y sus mandos.
- Artículo 21.- Trabajo de categoría superior.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

Capítulo I.- Disposiciones generales.

- Artículo 22.- Conducto reglamentario.
- Artículo 23.- Estructura del Cuerpo de la Policía Local.
- Artículo 24.- Trato a los/as ciudadanos/as.
- Artículo 25.- Jornada laboral.
- Artículo 26.- Domicilio.
- Artículo 27.- Postura correcta.
- Artículo 28.- Actitud activa.
- Artículo 29.- Situaciones que requieren presencia inmediata.
- Artículo 30.- Modelos de comportamiento.

Capítulo II.- Del cuadrante de servicio, turnos, especial dedicación, servicios voluntarios.

- Artículo 31.- Cuadrantes de trabajo.
- Artículo 32.- Policías encuadrados en turnos, nocturnos y festivos.
- Artículo 33.- Ampliación jornada laboral.
- Artículo 34.- Días especiales de servicio.
- Artículo 35.- Coeficiente reductor.
- Artículo 36.- Modificación del cuadrante.
- Artículo 37.- Servicios extraordinarios.
- Artículo 38.- Colaboración entre municipios.

Capítulo III.- De las vacaciones.

- Artículo 39.- Vacaciones.

Artículo 40.- Reglas para el disfrute de vacaciones.**Capítulo IV.- De los permisos.**

Artículo 41.- Permisos retribuidos.

Artículo 42.- Permisos por asistencia a juicios.

Capítulo V.- Cambios de turnos de trabajo y modificaciones del cuadrante.

Artículo 43.- Cambios de turnos de trabajo.

TÍTULO IV.- FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE TIRO**Capítulo I.- Formación.**

Artículo 44.- De los cursos.

Artículo 45.- De las prácticas de tiro.

TÍTULO V.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, DEFENSA JURÍDICA, DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Capítulo I.- Reconocimientos médicos.**

Artículo 46.- Reconocimientos médicos.

Artículo 47.- Prevención de riesgos laborales.

Capítulo II.- Defensa Jurídica.

Artículo 48.- Asesoramiento jurídico.

Artículo 49.- Asistencia y defensa letrada.

Capítulo III.- Segunda actividad.

Artículo 50.- Segunda actividad.

Capítulo IV.- Régimen disciplinario.

Artículo 51.- Régimen disciplinario.

Artículo 52.- Incompatibilidades.

Artículo 53.- Festividad del Día del Cuerpo.

TÍTULO VI. MEDIOS TÉCNICO Y UNIFORMIDAD.

Artículo 54.- Disposiciones generales.

Artículo 55.- Uniformidad.

Artículo 56.- Dependencias policiales.

TÍTULO VII.- DEL ESTATUTO PERSONAL.**Capítulo I.- Derechos y deberes.**

Artículo 57.- Régimen estatutario.

Artículo 58.- Derechos individuales.

Artículo 59.- Derecho de huelga.

Artículo 60.- Derechos sindicales.

Disposiciones adicionales.
Disposiciones transitorias.
Disposiciones derogatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por la respectiva corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros, la coordinación de la formación profesional de estos colectivos y, en fin, el establecimiento de Normas-Marco a las que habrán de ajustarse en el plazo de un año los Reglamentos de Policías Locales, sin más límites que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

El Reglamento, además de representar un esfuerzo para evitar incorrecciones de técnica legislativa, pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Barros, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que este debería ser su marco normativo de desarrollo.

En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana demostró la necesidad de su tratamiento reglamentario; entre otros, la asignación de destinos, la entrega, custodia y uso del arma de fuego reglamentario, o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito y capacidad. Estas previsiones de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se plasman en este Reglamento.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

De Conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, y artículo 52 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía Local es un instituto armado, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde/sa.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros han de ser funcionarios/as de carrera, considerándose agentes

de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias.

Queda expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración, en particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo de duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino o eventual.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La Policía Local de Villafranca de los Barros queda sometida, en lo que le afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable, a la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura y a las disposiciones que la desarrollen, a los acuerdos y convenios que sobre condiciones laborales se establezcan en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

El cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Barros, dependiente de su municipio e integrante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tiene como misión la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, colaborando para el mantenimiento de la seguridad pública y la convivencia ciudadana mediante el desempeño de las funciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente y los acuerdos suscritos entre el Ayuntamiento y otras administraciones públicas competentes en materia de seguridad pública.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

1. El personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Barros actuará en el ámbito territorial del municipio de Villafranca de los Barros o asociaciones de municipios.
2. No obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal, con el conocimiento de las respectivas Alcaldías, cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia. En estos casos, actuarán bajo la dependencia de la Alcaldía del municipio que los requiera y bajo el mando directo del Jefe y mandos respectivos.
3. Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las Corporaciones Locales, podrán actuar fuera de su término municipal con autorización del Ministerio del Interior.

Capítulo II.- De las funciones

Artículo 4.- Funciones.

El Cuerpo de Policía Local de Villafranca de los Barros deberá ejercer las siguientes funciones:

1. Policía Administrativa en relación al cumplimiento de, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
2. La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
3. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
4. La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
5. La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
6. Para el desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización, la Policía Local tendrá bajo su dependencia directa todos aquellos gabinetes y departamentos técnicos que sean necesarios para optimizar la coordinación y fluidez del tráfico en todas las vías urbanas.
7. Instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico, según acuerdo con el ministerio del interior si todavía estuviera en vigor.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.
9. Proteger a las autoridades de la Corporación y dar custodia a sus miembros.

10. La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
11. La cooperación en los actos de representación corporativa.
12. El ejercicio de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico. Participando en las funciones de Policía Judicial de la forma establecida en el artículo 29.2 de la LOFCS.
13. Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
14. Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
15. Vigilar los espacios públicos.
16. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de la seguridad en manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
17. Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
18. Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
19. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.
20. Las actuaciones que practique la Policía Local de Villafranca de los Barros en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y j) del presente artículo, deberán ser comunicadas a la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

Artículo 5.- Funciones de la Jefatura.

Las funciones del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros, serán:

1. Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario.
2. Fijar el número de efectivos que han de integrar cada una de las Unidades y Servicios.
3. Prever en lo posible cualquier modificación o prolongación en la jornada de trabajo.
4. Dirigir, organizar y coordinar la actuación y funcionamiento de todas las unidades y servicios del Cuerpo, realizando cuantas inspecciones considere oportunas.
5. Elaborar la memoria anual del Cuerpo y facilitar a la Alcaldía la información precisa e informe de necesidades para elaborar el Presupuesto Municipal.
6. Elevar a la Alcaldía los informes que sobre el funcionamiento, organización y mejora de los servicios estime oportuno o le sean requeridos.
7. Hacer las propuestas necesarias al Alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
8. Formar parte de la Junta Local de Protección Civil y de la Junta Local de Seguridad.
9. Dirigir y velar por el buen funcionamiento del depósito municipal de detenidos y de vehículos.
10. Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.
11. Asistir a los actos protocolarios, pudiendo delegar en algún otro miembro por motivos justificados.

12. Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Órganos de Protección Civil y con las Administraciones Públicas.
13. Elaboración de informes que por su naturaleza le sean reservados y supervisión de todo tipo de informes.
14. Atención al público cuando sea requerido en consideración al cargo.
15. Adjudicar las dotaciones de material y equipo a toda la plantilla velando por el buen uso y mantenimiento del mismo.
16. Estudio y solución de las anomalías e incidencias durante las actuaciones policiales.
17. Relación directa con medios de comunicación en materia de Policía Local
18. Marcar directrices y supervisar el nombramiento de servicios.
19. Arbitrará todas las medidas necesarias en caso de catástrofes y siniestros, siendo el encargado de dirigir todas las operaciones del Cuerpo de acuerdo con las instrucciones recibidas del Sr. Alcalde.
20. Revista de armas.
21. Aconsejar y hacer las propuestas que considere oportunas al Concejal Delegado de Tráfico para mejorar el tráfico en la localidad.
22. Presidir reuniones de mandos, que deberá convocar cuando las circunstancias lo aconsejen.
23. Velará para que la conducta de los componentes de la Policía Local se ajuste en todo momento a la Legislación, manteniendo la disciplina y el respeto que la Jerarquía exige, proponiendo al Alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo, cuando la actuación de los mismos así lo requiera.
24. Proponer la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.
25. Dictar las normas de régimen interno para el cuerpo.
26. Velar por la conservación y archivo de expedientes, ficheros y documentos, manteniendo su confidencialidad.
27. Cuidará que se realicen los ejercicios de tiro reglamentarios.
28. Control del armamento con carácter general.

Artículo 6.- Funciones de los Oficiales o Encargado del turno de servicio.

1. Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.
2. Revistar diariamente, antes de iniciar el servicio al personal a sus órdenes, así como el material encomendado.
3. Dar cuenta al Inspector de aquellos actos meritorios que realice el personal a sus órdenes, así como de las irregularidades que pudieran cometer.
4. Colaborar con los Agentes de Policías en la realización de las funciones de éstos.
5. Recogerán al finalizar el servicio, las actas/boletines de denuncias efectuadas por los Agentes, así como partes o sugerencias, entregándolos en el negociado correspondiente.
6. Dar parte de novedades al responsable del siguiente turno.
7. Elaborar el parte de incidencias del servicio correspondiente.

8. Confección de atestados.

9. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 7.- Funciones de los Agentes.

1. El exacto desempeño de las funciones genéricas del presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos, orientadas a dichas finalidades.

2. El Agente de mayor antigüedad, ejercerá los cometidos del Oficial en ausencia de éste, compensándose según el Acuerdo Regulador del Ayuntamiento.

3. El cumplimiento de todas las normativas vigentes que les sean de aplicación.

Artículo 8.- Funciones de los policías en tareas administrativas.

1. Registro y archivo de los documentos. Transcripción, despacho y correspondencia.

2. Atención telefónica, dándole prioridad a los requerimientos que entren por radio desde los grupos actuantes con carácter general.

3. Tramitación y custodia de objetos perdidos.

4. Custodia y vigilancia de detenidos.

5. Documentación de detenidos.

6. Control de cámaras de tráfico y de seguridad.

7. Control de vehículos que ingresen en el Depósito Municipal de Vehículos.

8. Autorizaciones de cortes y ocupaciones de la vía pública.

9. Control de revistas de armas.

10. Auxiliar a Jefatura en Memoria del Cuerpo.

11. Auxiliar a Jefatura en uniformidad y equipo del personal.

12. Auxiliar a la Jefatura en todas las cuestiones que sean requeridos para ello.

13. Archivo de los documentos.

14. Estadísticas. Registro ofimático de toda la información.

15. Dar curso a los informes o denuncias de los miembros de la plantilla.

16. Atención al público con carácter general.

17. Tramitación de expedientes de tráfico, seguridad y Ordenanzas.

18. Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Capítulo III.- Principios básicos de actuación.

Artículo 9.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

1. Deberán ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
2. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
4. Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
5. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Leyes.

Artículo 10.- Relaciones con la comunidad.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros deberán ajustar sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

1. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
2. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.
3. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, en la utilización de los medios a su alcance.
4. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 11.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

1. Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
2. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
3. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 12.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local Villafranca de los Barros deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo

intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 13.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 14.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas por las mismas.

TÍTULO II.- PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Capítulo I.- Plantilla

Artículo 15.- De la plantilla.

1. Corresponde al Gobierno Local aprobar la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros conforme a su estructura.
2. El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder en todo momento con las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad, las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño el puesto de trabajo.
3. Asimismo, el número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá responder siempre a los principios de racionalización, coordinación interna, economía de medios, eficacia y eficiencia, debiendo orientar su estructura hacia un número mínimo de efectivos suficientes para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

Capítulo II.- Estructura y organización del Cuerpo

Artículo 16.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía Local de Villafranca de los Barros se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o en caso de delegación, del Concejal en quien recaiga dicha delegación.

Artículo 17. Órganos colegiados.

A. Junta de Mandos.

Es un órgano colegiado consultivo y asesor de la Jefatura, sin capacidad de decisión, con las siguientes funciones, sin perjuicio de otras competencias que se le atribuyan.

1. Unificación de criterios de actuación operativa y en general.
2. Planteamiento, análisis, deliberación y propuestas de solución sobre problemas surgidos en el funcionamiento interno del cuerpo.
3. Exposición y debate de sugerencias organizativas, estructurales, u otras para mejorar el servicio, actuaciones, programas, campañas, etc.
4. Coordinación de las actuaciones del cuerpo.
5. Asesoramiento en general a la Jefatura del cuerpo.

Está compuesto por el/la Jefe/a inmediato/a del cuerpo, o funcionario/a que en cada momento haga sus funciones en los casos de ausencia, que lo presidirá, y por aquellos Oficiales que hayan sido designados jefes de Grupos Operativos y en su caso Encargados de los mismos, secciones, áreas o similares y, secretario de acta nombrado por la Jefatura del Cuerpo.

Las reuniones de la Junta de Mandos serán convocadas por la Jefatura mediante comunicación individual a todos los miembros de la misma realizada, preferentemente, mediante correo electrónico o a través del programa interno, con tiempo suficiente de antelación.

Se hará público su convocatoria en el tablón de información del Cuerpo y se adjuntará el orden del día de la reunión.

La periodicidad de las reuniones será la siguiente:

- Reuniones ordinarias: Una vez al semestre.
- Reuniones extraordinarias: Cuando la Jefatura lo estime conveniente en atención de las necesidades del servicio o circunstancias sobrevenidas, Ferias o fiestas o cuando lo soliciten 2/3 de los mandos operativos, con un máximo de tres anuales.

Los mandos y demás miembros que componen este órgano están obligados a asistir a las reuniones que convoque la Jefatura. Este tiempo les computará como tiempo efectivo de servicio.

Artículo 18.- Escalasy categorías.

Las escalas y categorías serán las establecidas en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, desarrollada por sus Normas Marcos.

Capítulo III.- Funciones

Artículo 19.- Enunciación.

Las funciones que corresponde realizar a los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros, de cada una de las categorías, incluyendo el ejercicio de la Jefatura y siguiendo la estructura jerárquica, serán las expresadas en la Ley Orgánica 2/86, de 13 demarzo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, Normas-Marcos de la Policía Local de Extremadura y cuantas leyes sean de aplicación.

Capítulo IV.- Organización del Cuerpo

Artículo 20.- Del servicio operativo y sus mandos.

1. El servicio operativo se organiza en turnos de 6X4 distribuido de la siguiente manera:
 - 2 mañanas + 2 tardes + 2 noches + 1saliente + 3 días descanso.
2. Los grupos operativos se asignarán como ALFA, BRAVO, CHARLIE, DELTA y ECO. Estarán compuestos de forma preferente como mínimo por 3 Agentes y un Oficial, que hará las funciones de Jefe operativo del grupo.
3. El Oficial será el Jefe de grupo, a excepción de cuando en el mismo se encuentre el Inspector Jefe. Será el coordinador del servicio y realizará el seguimiento de los mismos con carácter general. En ausencia de este, recaerá dicha responsabilidad en el Agente de mayor antigüedad.
4. La Patrulla Operativa es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida de modo ordinario por dos componentes, como mínimo. Por seguridad no habrá patrullas unipersonales, con carácter general.
5. Los servicios mínimos por turnos de trabajo se atenderán al siguiente cuadrante con carácter general:

Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Mañana	3	3	3	3	3	3	2
Tarde	2	2	2	2	2	2	2

Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Noche	2	2	2	2	3	3	2

- En virtud de las competencias atribuidas en la Ley de Coordinación de la Policía Local de Extremadura y las Normas Marco, la Jefatura podrá adoptar otra estructura operativa del servicio de manera extraordinaria y temporal, en situaciones de catástrofe o calamidad pública, cuando lo considere necesario en relación a los servicios a desempeñar y siempre en función de las necesidades y eficacia del servicio policial. Emitiendo informe motivado y teniendo que ser comunicado a las secciones sindicales con representación.
- Asimismo, en aquellos turnos donde se establezca un servicio mínimo de 2 efectivos, se preverá en la medida de las posibilidades un refuerzo para la custodia de detenidos mediante la realización de servicios extraordinarios de forma voluntaria, antes de que comience el turno correspondiente donde exista este número mínimo de efectivos.

Artículo 21.- Trabajo de categoría superior.

1. Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y se asignará aplicando los criterios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y antigüedad, percibiendo las retribuciones correspondientes. En el caso que el Oficial, no esté presente por cualquier causa o permiso de larga duración, el responsable del servicio se nombrará aplicando los criterios anteriormente expuestos.
2. Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente, pudiendo superar de manera excepcional y motivada los 6 meses que recoge el Acuerdo Regulador del Ayuntamiento.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 22.- Conducto reglamentario.

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes; relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo. La gestión del personal de la Policía Local será llevada a cabo a través de la Jefatura del mismo. Para ello, se debe usar la herramienta informática policial que en cada momento se esté usando en la Jefatura de la Policía Local. Todo ello, con el objetivo de dar celeridad, eficacia y optimizar los recursos para mantener un control adecuado dentro la plantilla de la Policía Local de todos los aspectos enumerados con anterioridad.
2. Las solicitudes de permisos oficiales, vacaciones y asuntos particulares, se deberán formular a través, del programa policial oficial habilitado por el Ayuntamiento como herramienta procedimental y en papel tramitada a través de la Jefatura de la Policía Local.
3. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los funcionarios/as que les corresponda ejecutarlas, se podrán pedir por escrito.
4. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo informe, parte de servicio, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 23.- Estructura del Cuerpo de la Policía Local.

La estructura general del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros estará dotada de los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. La componen:

- Inspector-Jefe.
- Subinspector.
- Oficiales o encargados de turno (1 por turno).
- Los agentes necesarios por grupos, mínimo 3.
- Agentes en tareas administrativas.

- Agentes en segunda actividad.

Podrán crearse las unidades motorizadas destinadas al control de la movilidad urbana y otras unidades que desde la Alcaldía o Jefatura se consideren oportunas y necesarias para el desempeño de sus funciones. Los cometidos a desempeñar serán todos aquellos atribuidos en las normas correspondientes.

La organización de estas secciones se realizará aplicando criterios de formación, antigüedad, igualdad, mérito, objetividad y capacidad de los miembros. La asignación será realizada por la Jefatura en su competencia organizativa. Los horarios y jornada laboral serán los mismos que para el resto de funcionarios policiales con carácter general.

Artículo 24.- Trato a los/as ciudadanos/as.

Los/as miembros de la Policía Local tratarán a los/as ciudadanos/as con la mayor corrección evitando toda violencia en el lenguaje y modales. Actuarán con la reflexión, diligencia y prudencia necesarios, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas, animosidades ni prejuicios personales.

Artículo 25.- Jornada laboral.

1. Deberán cumplir íntegramente su jornada de servicio observando estricta puntualidad y no pudiendo abandonar éste sin la entrega o relevo del mismo, o con conocimiento del superior jerárquico.

2. Dicho control se realizará con carácter general por parte del Inspector-Jefe o sustituto, a través de los distintos medios telemáticos en las dependencias policiales, el cual deberá ser usado por todos los miembros de la plantilla. En ausencia del Inspector-Jefe, el control horario se llevará a cabo por el Oficial o encargado del turno respectivo.

Artículo 26.- Domicilio.

Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su domicilio, que, en todo caso, tendrá carácter reservado y uso exclusivo, sólo a efectos de notificaciones.

Artículo 27.- Postura correcta.

Observarán siempre una postura correcta durante el servicio. No adoptarán posturas que denoten negligencia o abandono.

Artículo 28.- Actitud activa.

Mantendrán en todo momento una actitud activa y vigilante en la vía pública, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 29.- Situaciones que requieren presencia inmediata.

Los/as miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros deberán presentarse inmediatamente en la Jefatura tan pronto tengan conocimiento de la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio, y en los casos de calamidad pública, catástrofe o de grave alteración de la seguridad ciudadana, siempre que sean requeridos para ello.

Artículo 30.- Modelos de comportamiento.

Todo miembro de la Policía Local de Villafranca de los Barros ha de ser modelo de honradez, discreción, disciplina, laboriosidad y subordinación, y tendrá muy en cuenta la obligación de representar siempre dignamente al Cuerpo al que pertenece y a la Ciudad.

Capítulo II.- Del cuadrante de servicio, turnos, especial dedicación, servicios voluntarios

Artículo 31.- Cuadrantes de trabajo.

La organización de la Policía Local de Villafranca de los Barros se rige por su cuadrante de trabajo, en el que se establecerán los turnos, descansos y cualesquiera otras circunstancias que afecten a las necesidades del servicio. El cuadrante de trabajo de los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros, será anual, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 32.- Policías encuadrados en turnos, nocturnos y festivos.

1. Las horas de trabajo anual serán las mismas que para el resto de funcionarios públicos.
2. En los cuadrantes de trabajo aprobados, solo se podrán establecer como máximo dos turnos de trabajo nocturnos seguidos, salvo cambio voluntario del funcionario aceptado previamente por la Jefatura o servicio extraordinario voluntario a requerimiento de la Jefatura, respetando las horas mínimas de descanso entre turnos. En esta línea, el descanso mínimo entre un turno de trabajo y el siguiente será de once horas, consecutivas, salvo expreso consentimiento de el/la funcionario/a.
3. A partir de la aplicación del presente Reglamento Interno, se aplicarán los coeficientes reductores ajustados a la distribución de la jornada laboral aplicada para el cuerpo policial. De manera que la estructura del Cuerpo se formula de la siguiente manera:
 - Jefatura: Formada por el Inspector Jefe, auxiliado por Policía/s en tareas administrativas.
 - Grupos Operativos: Lo formarán 5 grupos operativos (ALFA, BETA, CHARLIE, DELTA y ECO), formados por un Oficial o Encargado, más tres Agentes, que realizarán servicios rotatorios 6x4, distribuido de la siguiente manera:
 - 2 mañanas + 2 tardes + 2 noches + saliente + 3 días libres.
 - Efectivos en segunda actividad.
4. Horarios de trabajo: Los miembros adscritos a los grupos operativos, encuadrados en turno rotatorios 6x4, tendrán los siguientes horarios:
 - Horarios de mañana de 7:00 a 15:00 horas.
 - Horarios de tarde de 15:00 a 23:00 horas.
 - Horarios de noche de 23.00 a 7:00 horas.

En cada turno de trabajo se tendrá media hora de descanso, que será distribuida por el Jefe de turno según las necesidades del servicio.

5. A los agentes en tareas administrativas se les aplicará los siguientes horarios con carácter general:
 - Horario de mañana de 07:00 a 15:00 horas, una semana de lunes a viernes y otra de lunes a jueves, con sus compensaciones respectivas por el exceso de horario dentro los plazos establecidos legalmente.
 - Horario de mañana de 07:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

6. El horario de trabajo para los Policías Locales de Villafranca de los Barros que estén en situación de segunda actividad, será el establecido en el Reglamento específico de segunda actividad (Ver Disposición Adicional 3ª), que comprenderá, horario en turno de mañana o tarde igual que para el resto de funcionarios, salvo situaciones de urgente necesidad, en los casos previstos en la legislación específica de Policía Local, que se estará a disposición de la Jefatura.

Artículo 33. Ampliación de la jornada laboral.

La prolongación del servicio imprevisto surgido en el transcurso de una jornada ordinaria, se compensará como servicio extraordinario, debiendo constar en el parte de servicio y siendo informado a los servicios correspondientes del Ayuntamiento, para la correspondiente remuneración, comunicado y autorizado por la Jefatura. El Oficial o encargado del turno, lo reflejará en el parte de incidencias del servicio.

Artículo 34. Días singulares de servicio.

Por la singularidad y especiales características de los días que a continuación se relacionan, los funcionarios de Policía Local de Villafranca de los Barros, que presten servicio en dichos turnos, tendrán derecho a las gratificaciones económicas siguientes:

- El 24 de diciembre, en turnos de tarde y noche: 90,00 €.
- El 25 de diciembre, en turno de mañana y tarde: 90,00 €.

- El 31 de diciembre, en turno de tarde y noche: 90,00 €.
- El 1 de enero, turno de mañana y tarde: 90,00 €.
- El 5 de enero, turno de tarde y noche: 90,00 €.
- El 6 de enero, turno de mañana y tarde: 90,00 €.

Artículo 35.- Coeficiente reductor.

Se establece un coeficiente reductor en relación a las peculiaridades del servicio de la Policía Local de Villafranca de los Barros, su integración en la escala de Administración Especial, la conciliación de la vida familiar y laboral, las leyes o normas que sean de aplicación, no pudiendo superar el número de horas resultante global de jornada anual el número de horas establecidas para el resto de Funcionarios de la Administración General del Estado, ni las acordadas para el resto de funcionarios de este Ayuntamiento.

Artículo 36.- Modificaciones del cuadrante.

Las modificaciones que se pueden realizar en el cuadrante de trabajo de la Policía Local, se podrán realizar siempre por las siguientes causas:

- Urgente y extraordinaria necesidad (calamidades públicas, catástrofe). De obligado cumplimiento.
- Necesidades por eventos no programados o imprevistos. En el caso de tener que realizarse evento no previsto, se podrá modificar el turno de trabajo de los miembros de la Policía Local, aplicándose las maneras y forma de compensación la reflejada en la tabla del art. 43 punto 2 de este reglamento.
- Por motivos de bajas de larga duración, jubilación, liberación sindical, excedencia y vacaciones, que origine la falta de efectivos en algún turno o grupo de trabajo, podrá moverse a miembros de la plantilla para ocupar dichos puestos, sin que se pueda modificar periodos vacacionales o permisos programados, con carácter general. No podrá sufrir mermas en sus retribuciones económicas aquel funcionario/a policial que hubiera sido movido de su puesto por dichas circunstancias.
- Se deberá compensar con descanso a disposición del trabajador, en el caso que dicho cambio de turno hubiera ocasionado un perjuicio en su periodo de descanso. Dicha compensación será igual al número de días de descanso que se perdieron por dicho cambio.

Artículo 37.- Servicios de extraordinarios.

IMPREDECIBLES

1. Si durante el año y debido a eventos de gran interés, ferias o fiestas u otros motivos, fueran necesaria la presencia de un mayor número de policías de servicio, la Jefatura comunicará con la suficiente antelación, el número de efectivos necesarios y el evento del que se trata, con objeto de que la Alcaldía pueda aprobar y resolver con la suficiente antelación la resolución de los servicios extraordinarios necesarios.

2. La realización de servicios voluntarios se resolverá con la creación de una lista única, ordenada alfabéticamente por el primer apellido del Policía, en la que se establecerán los criterios para su realización y tendrán una duración mínima de 4 horas y máxima de 10 horas. Para su confección realizará un sorteo con la letra del apellido que encabezará la lista y, con posterioridad se seguirá el orden de la misma, por fecha de antigüedad.

3. La distribución entre los efectivos policiales de los servicios extraordinarios se hará siguiendo el principio de proporcionalidad:

- a.- Si al Policía que le toque por lista estuviera de servicio, pasa al siguiente sin perder el turno.
- b.- Podrá cambiarse el orden del servicio a realizar entre los miembros que forman esta bolsa por motivos de conciliación o familiar.
- c.- La lista actualizada deberá ser expuesta para conocimiento de todos en el tablón de anuncios de la Jefatura, cuando existiera modificación en la misma.

PREDECIBLES

- A los efectos de garantizar los servicios mínimos de la plantilla, la Jefatura de la Policía Local, procederá en el mes de noviembre a determinar aproximadamente el número de refuerzos necesarios.
- Determinados los mismos, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para que de forma voluntaria los efectivos del Cuerpo de la Policía Local ofrezcan el disfrute de días festivos.
- El número y la correspondiente gratificación por dichos servicios extraordinarios "previsibles", será objeto de Mesa de Negociación con carácter anual y siempre antes del inicio del ejercicio siguiente.

Artículo 38.- Colaboración entre municipios.

1. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros podrá formalizar acuerdos de colaboración con alcaldías de otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del Ayuntamiento interesado.
2. Entre los municipios que formalicen estos acuerdos deberá existir una proximidad geográfica.
3. De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los plenos de los respectivos ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente, así como, de conformidad con dichos criterios, las condiciones que en dichos acuerdos o convenios pudieran establecerse.
4. El ejercicio de funciones del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura fuera del municipio al que pertenezca, no tendrá una duración superior a treinta días, y se realizará en régimen de comisión de servicio aceptado voluntariamente por el funcionario interesado, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan.
5. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía del municipio donde se realicen y bajo el mando directo de la Jefatura y mandos del Cuerpo del mismo.
6. Existirá una lista donde de manera voluntaria los miembros del Cuerpo, que quieran prestar estos servicios se anotarán. Dicha lista seguirá un orden de antigüedad entre los solicitantes.

Capítulo III.- De las vacaciones**Artículo 39.- Vacaciones.**

- Al igual que el resto de trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, la Policía Local tendrán derecho a 22 días hábiles anuales de vacaciones, o los que proporcionalmente le correspondan en relación a la fecha de incorporación a la plantilla.
- Asimismo, tendrán derecho a los días adicionales, conforme redacción dada por el art. 2 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Artículo 40.- Reglas para el disfrute de vacaciones.

- No podrá disfrutar de períodos vacacionales más de un efectivo por grupo operativo con carácter general.
- El personal en funciones administrativas no podrá coincidir en períodos vacacionales, ni en el disfrute de asuntos particulares con carácter general.
- El Oficial de cada turno, remitirá a la Jefatura con antelación suficiente, el calendario de vacaciones de los miembros de la misma, para su autorización, denegación y posible corrección de errores o modificaciones antes del 31 de diciembre de cada año. Se autorizarán las vacaciones por la Jefatura con el visto bueno del Alcalde/sa o Concejal Delegado.
- El día de incorporación al servicio después del disfrute de vacaciones, será el que corresponda a la entrada del grupo de trabajo al que pertenezca.

Capítulo IV.- De los permisos**Artículo 41.- Permisos retribuidos.**

- Se entienden como permisos los días de vacaciones, de asuntos particulares, días atrasados, días por servicios extras, días de juicio, etc.
- En el caso de solicitudes realizadas para la misma fecha, tendrán preferencia las peticiones realizadas por vacaciones.
- Todas las solicitudes serán presentadas a través de la plataforma informática policial en la propia Jefatura y en modelo de solicitud normalizado en papel implantado en la Jefatura, para la resolución por parte de la Alcaldía o Concejale Delegado
- Estará a disponibilidad de cualquier policía que hubiera solicitado algún permiso y se le hubiera denegado, el resto de solicitudes realizadas, con el objetivo de comprobar la fecha de solicitud del resto de permisos.

Las solicitudes serán concedidas de la siguiente forma:

- a) La fecha de solicitud máxima de los permisos por AP, juicios, días atrasados, etc., será de 15 días naturales de antelación a la fecha de disfrute (incluida la misma). Las contestaciones a dichas peticiones se realizarán en un plazo máximo de 10 días desde la solicitud.
- b) Aquellas solicitadas con menos de 10 días de antelación a la fecha de disfrute, serán contestadas lo antes posible (máximo 5 días).
- c) Las solicitadas con menos de 5 días serán contestadas a la mayor brevedad posible.

Seguido el procedimiento expuesto, la falta de contestación de las solicitudes en las fechas mencionadas, se considerarán como estimadas o aceptadas por silencio Administrativo Positivo.

Cuando se produzcan denegaciones sobre los permisos mencionados, estos deben de ser debidamente motivados. No se entenderá debidamente motivadas aquellas denegaciones en la que conste únicamente "necesidades del servicio", debiendo exponer en cada solicitud denegada, el motivo concreto de dicha denegación.

- d) Cuando por las razones debidamente motivadas, no sea posible disfrutar del mencionado permiso, antes de finalizar el mes de diciembre, se ampliará su disfrute hasta el 31 de enero del año siguiente, a excepción de cuestiones ajenas al funcionario policial, en cuyo caso se negociará entre los representantes sindicales y la administración.

Artículo 42.- Permisos por asistencia a juicios.

1. Con carácter general, la asistencia a juicios será durante la jornada laboral, mediante cambio de servicio decretado por la Jefatura.
2. Cuando algún componente de la plantilla de la Policía Local, tuviera que asistir a juicios por motivos de las actuaciones realizadas durante su trabajo y estuviera libre de servicio, será compensado con un día de libre disposición. Si el juicio se celebrase fuera de la localidad de su residencia habitual, además, tendrá derecho a Kilometraje y dietas si fuera necesario.
3. Cuando el trabajador estuviera de servicio en turno de noche y debiera asistir a Juicio al día siguiente por la mañana, se le concederá la noche libre y será cubierta por un funcionario policial en servicio voluntario extraordinario, siempre que exista posibilidad, caso contrario, será compensado con un día de disponibilidad.

Capítulo V.- Cambios de turno y modificaciones del cuadrante

Artículo 43.- Cambios de turno de trabajo.

1. Los funcionarios integrantes del Cuerpo de la Policía Local podrán cambiar entre sí los turnos de trabajo siempre que sean de la misma categoría profesional, con carácter general. Lo pondrán en conocimiento por escrito a la Jefatura o y a través de la plataforma informática policial interna a la mayor brevedad posible para que sea autorizado o denegado, en cuyo último caso éste deberá ser motivado por la Jefatura.

2. Las modificaciones que se pueden realizar en el cuadrante de trabajo de la Policía Local, se podrán realizar por la Jefatura en función de las siguientes causas:

- a) Urgente y extraordinaria necesidad (calamidades públicas, catástrofe).
- b) Necesidades por eventos no programados o imprevistos. En el caso de tener que realizarse evento no previsto, se podrán modificar los turnos de trabajo de los miembros de la Policía Local, atendiendo a las siguientes características:

- I. Serán siempre de manera voluntaria y en cada grupo, se establecerá un orden.
- II. La Jefatura sólo podrá cambiar turnos del mismo día laboral.
- III. Deberán ser avisados como mínimo de 48 horas de antelación con carácter general.

3. Cuando por necesidades del servicio y a instancias de la Jefatura, sea preciso el cambio de turnos de efectivos, estos se registrarán por los siguientes criterios:

a. Se considerarán tres escalas para cambios de turnos:

- Las mañanas de lunes a viernes y las tardes de lunes a jueves. Se establece un plus de 60,00 €.
- Las noches de lunes a jueves y la del domingo, las mañanas del sábado y del domingo y las tardes del viernes, sábado y domingo. Se establece un plus de 75,00 €.
- Las noches del viernes y sábado. Se establece un plus de 100,00 €.

b. Se avisará preferentemente del cambio de turno con una antelación mínima de 48 horas con carácter general.

c. Cuando sea festivo se aplicarán las tarifas del sábado.

d. Los cambios de la noche a la mañana por parte de la Jefatura, de los días de lunes a viernes serán gratuitos e ilimitados y voluntarios

Tabla esquema por cambios de turnos por necesidades del servicio

Turno	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Mañana	60,00 €	60,00 €	60,00 €	60,00 €	60,00 €	75,00 €	75,00 €
Tarde	60,00 €	60,00 €	60,00 €	60,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €
Noche	75,00 €	75,00 €	75,00 €	75,00 €	100,00 €	100,00 €	75,00 €

c) Por motivos de bajas de larga duración, jubilación, liberación sindical, excedencia y/o vacaciones, que origine la falta de efectivos en alguna sección o grupo de trabajo, podrá moverse a miembros de la plantilla para ocupar dichos puestos. No podrá sufrir mermas en sus retribuciones económicas aquel funcionario/a policial que hubiera sido movido de su puesto por dichas circunstancias.

TÍTULO IV.- FORMACIÓN Y PRÁCTICAS DE TIRO

Capítulo I.- Formación

Artículo 44.- De los cursos.

Existirán cursos de carácter obligatorio y voluntarios relacionados con el desempeño de la labor Policial.

Cualquiera de los cursos autorizados por la Jefatura, conllevará la realización de los mismos en horario laboral o en días libres, dentro de las 24 horas de formación, sus correspondientes dietas y kilometraje establecidos legalmente si fueran necesarias, salvo que la Administración pusiera los medios necesarios a los trabajadores para su traslado al lugar de los

mismos. La formación obligatoria será compensada en su totalidad cuando sea fuera del horario laboral.

Se establecen 24 horas anuales para cursos presenciales en jornada laboral con carácter general, siempre que el servicio lo permita, teniendo preferencia el miembro del grupo que solicite realizar el curso homologado. En caso de denegación de cursos, la Jefatura deberá de motivarlos, dando posibilidad y preferencia para poder realizarlo en otra convocatoria.

No podrán realizar cursos miembros de un mismo grupo operativo, salvo que su asistencia no repercuta en el servicio.

La Administración favorecerá en todo caso la realización de los cursos de perfeccionamientos y actualización, de los miembros del Cuerpo, en beneficio de los ciudadanos/as de Villafranca de los Barros.

Artículo 45.- De las prácticas de tiro.

Cada año se realizan tres prácticas de tiro en horario laboral con carácter general.

Si las mismas se realizaran fuera del horario laboral, será compensado con 1 día libre.

TÍTULO V.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, DEFENSA JURÍDICA, DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.- Reconocimientos médicos

Artículo 46.- Reconocimientos médicos.

Cada funcionario de Policía Local tendrá derecho a un reconocimiento médico anual a través de la mutua de trabajo y en horario laboral. En dicho reconocimiento se facilitarán las vacunas necesarias para el desempeño de sus funciones, tales como el tétanos y la hepatitis tipo B y C.

La distribución de la plantilla de la Policía Local para realizar dicho reconocimiento será ordenada por la Jefatura de Policía.

Artículo 47.- Prevención de Riesgos Laborales.

En materia de prevención de riesgos laborales será de aplicación lo establecido en la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, respecto de aquellas actividades o funciones que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil. Y respecto de aquellas actividades o funciones que sí presenten estas características, se estará a lo dispuesto en la presente ley y demás normativa específica que a tal efecto se establezca.

Capítulo II.- Defensa jurídica

Artículo 48.- Asesoramiento jurídico.

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de la Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Artículo 49.- Asistencia y defensa letrada.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo por cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados en su caso.
- Prestar las fianzas que fueran señaladas.
- Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- Hacerse cargo de los gastos de desplazamiento para asistir a cualquier actuación judicial derivada de dicho procedimiento.

Capítulo III.- Segunda actividad

Artículo 50.- Segunda actividad.

Tanto las solicitudes como el proceso de pase a la segunda actividad vendrán regulada por el Reglamento de Segunda Actividad del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Anualmente se aprobarán en los presupuestos y serán catalogados los puestos de segunda actividad, oídos la Jefatura y los

sindicatos con representación. Dichos puestos serán publicados en RPT, abriéndose un concurso interno en el período de dos meses desde su aprobación y publicación, para que aquellos trabajadores que se encuentren en dicha situación de segunda actividad, puedan acceder a ellos mediante un concurso de méritos.

En el caso de que existieran más solicitudes que puestos de segunda actividad, el Alcalde puede asignar de conformidad con el interesado, comunicado a los representantes sindicales, puestos en otra área Municipal, con igual categoría y nivel.

Capítulo IV.- Régimen disciplinario

Artículo 51.- Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario de los funcionarios del cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros, será el mismo que el establecido para el Cuerpo Nacional de Policía recogido en Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, además, de cualquier otra ley que pueda ser de aplicación a los mismos.

Artículo 52.- Incompatibilidades.

Los/as miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros tienen incompatibilidad para el ejercicio de cualquier actividad pública o privada, salvo las que exceptúa expresamente la legislación estatal sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 53. Festividad del Patrón del Cuerpo de la Policía Local.

El 24 de junio, San Juan Bautista, Día de la Policía Local de Villafranca de los Barros, es una celebración que se lleva a cabo en reconocimiento a la vocación de servicio, compromiso y profesionalidad de este cuerpo de seguridad y dedicado específicamente a honrar y agradecer a los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros, que hayan realizado servicios destacados, entrega de condecoraciones al mérito policial, otorgamiento de Medallas del Cuerpo y felicitaciones a otros cuerpos policiales y demás organismos que hayan colaborado con la Policía Local durante el año en curso. La administración favorecerá en la medida de lo posible la participación de los integrantes del cuerpo de la Policía Local.

TÍTULO VI. MEDIOS TÉCNICOS Y UNIFORMIDAD

Artículo 54.- Disposiciones generales.

En general, todos los miembros del cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones, material, vehículos, accesorios o equipo del que hagan uso.

Cuando detecten alguna anomalía o avería en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos y adoptará las medidas oportunas encada caso para no agravar la anomalía, daño o avería.

Igualmente deberán conservar, cuidar y mantener adecuadamente las prendas de la uniformidad que le hayan sido entregadas.

Artículo 55.- Uniformidad.

Los miembros de la Policía Local de Villafranca de los Barros dispondrán de la uniformidad conforme al Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura, así como de la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura.

Artículo 56.- Dependencias Policiales.

El inmueble donde se ubiquen las oficinas y servicios centrales del cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros se denominará "Jefatura de la Policía Local".

Las dependencias del cuerpo de Policía Local con carácter general dispondrán de los espacios, mobiliario, equipo y material de oficina que se estime necesario en función de las tareas que tenga encomendadas.

En todo caso, dichas dependencias deberán disponer:

a) De una estancia o zona de seguridad de acceso restringido, con llave, huella digital, u otro sistema de seguridad similar, donde se puedan depositar y custodiar las armas y el equipo de defensa reglamentarios de los/as Policías Locales, en armeros homologados y zonas frías o tubos de descarga para la manipulación segura de las armas reglamentarias.

- b) Del mobiliario individual necesario para que cada miembro del cuerpo pueda depositar y custodiar con garantía de seguridad y privacidad sus pertenencias personales en todo momento.
- c) Las dependencias policiales mencionadas en los apartados anteriores deberán encontrarse en todo momento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad e higiene que determina la normativa vigente en materia de oficinas públicas, siendo obligatoria la limpieza adecuada.
- d) Son asimismo dependencias policiales, los inmuebles donde se custodien los vehículos, las armas, los equipos especiales y demás objetos o instrumentos reglamentarios destinados al uso policial, los recintos cerrados donde los/as Policías realicen prácticas, o sean destinados al exclusivo uso policial.
- e) Como norma general, todas estas dependencias deberán ofrecer garantías de seguridad suficientes, empleando cierres de control y apertura desde el interior, que garanticen en todo momento la integridad física de los miembros del Cuerpo.

TÍTULO VII.- DEL ESTATUTO PERSONAL

Capítulo I.- Derechos y deberes

Artículo 57.- Régimen estatutario.

El régimen estatutario de los/as miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros será el establecido en la de Extremadura y sus normas de desarrollo, en la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la legislación de Régimen Local y en la legislación de esta Comunidad Autónoma y básica del Estado sobre Función Pública.

Los/as miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros tendrán los mismos derechos y los mismos deberes que el resto de funcionarios del Ayuntamiento a que pertenezca, sin perjuicio de lo que la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales o en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se le reconozca o exija.

En el ejercicio de sus derechos y deberes, los/as miembros del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros en cuanto funcionarios Agentes de la Autoridad, deberán atenerse a los principios que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos, configurado por los principios éticos y básicos establecidos en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la de Régimen Local.

Artículo 58.- Derechos individuales.

Serán los establecidos en la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de Policías Locales de Extremadura y otros que pudieran establecerse en otras normas de aplicación.

Artículo 59.- Derecho de huelga.

En el ejercicio del derecho de huelga, los/as miembros del cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros estarán sometidos/as al mismo régimen que el establecido para el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En este sentido, no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga ni acciones sustitutivas de este o concertadas a fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 60.- Derechos sindicales.

Se garantiza el ejercicio de los derechos sindicales a todos los efectivos del Cuerpo de la Policía Local de Villafranca de los Barros en los términos que determine la legislación vigente y, en particular, pueden afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que este motivo pueda ser causa de discriminación.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera: Será de aplicación las normas y acuerdos establecidos en el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en aquellos aspectos no reflejados en el presente reglamento.

Disposición adicional segunda: Conforme a lo dispuesto por el artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, una vez aprobado por resolución de la Alcaldía-Presidentencia, las determinaciones contempladas en el presente Reglamento Interno, será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente. Las modificaciones que pudieran realizarse en el presente Reglamento, deberán ser negociadas y consensuadas entre la Administración y los Sindicatos con representación

en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Disposición adicional tercera: De acuerdo a la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, se deberá actualizar el Reglamento de Segunda Actividad del Cuerpo y hacerlo acorde a las nuevas situaciones administrativas de miembros del Cuerpo en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento Interno.

Disposición adicional cuarta: Los acuerdos económicos adoptados en el presente Reglamento, tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025.

Disposición adicional quinta: En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, se constituirá una mesa con todos los representantes sindicales, para valorar el funcionamiento del mismo.

Disposición derogatoria. A partir de la aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Badajoz."



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop